



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2025**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

**QUE**, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar las rutas:

- 1- Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
- 2- Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
- 3- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales;
- 4- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales;
- 5- Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- 6- Quito – Coca – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales;
- 7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y,
8. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales,

Permiso de operación renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con ACUERDO No. 032/2023 de 21 de diciembre de 2023, y, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0001-A de 20 de febrero de 2024, vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir del 24 de diciembre de 2023;

**QUE**, con oficio s/n de 07 de noviembre de 2024, y su complemento con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-58551 de 26 de noviembre de 2024, ingresados a la institución a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nros. DGAC-SEGE-2024-6623-E y DGAC-DGAC-2024-1721-E de 07 y 26 de noviembre de 2024, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la suspensión parcial de su permiso de operación doméstico regular de la ruta: 7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, por el plazo de un año contados desde el 06 de enero de 2024, de su permiso de operación;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0934-M de 28 de noviembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la suspensión parcial del permiso de operación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3876-M de 29 de noviembre de 2024, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros manifestando:

*“Por lo expuesto, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 032/2023 vigente hasta el 23 de*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

*diciembre de 2028 y póliza de seguro de las aeronaves, póliza CA-8004215000845 Mapfre Atlas Compañía de Seguros S.A. con fecha de vigencia desde 01 de julio de 2024 al 01 de julio de 2025 y póliza de pérdida de licencia con fecha de vigencia desde el 01 de agosto de 2024 al 01 de agosto de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de suspensión parcial de su permiso de operación dentro de las competencias de seguros.”;*

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1902-M de 08 de diciembre de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el informe técnico recomendando:

*“Atender favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, en caso de que no exista inconveniente conforme a los criterios jurídicos y de transporte aéreo.”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0293-M de 09 de diciembre de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite el informe aerocomercial recomendado:

*“En base a lo que establece el Art. 56 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo, recomienda se atienda favorablemente la petición presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., referente a la suspensión de un año de la ruta: **Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, a partir del 06 de enero del 2025, para lo cual deberá cumplir todas las formalidades de orden técnico y legal.”;***

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0189-M de 30 de diciembre de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, remite el informe legal recomendado:

*“4.1. El señor **Director General de Aviación Civil** es la autoridad competente para conocer y resolverla solicitud de suspensión parcial del permiso de operación, doméstico, regular de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR.*

*4.2. Con la Declaración Juramentada la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR, se compromete a cumplir con todas las obligaciones de los contratos de transporte que llegasen a verse afectadas por la suspensión parcial en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.*

*4.3. En la Resolución que se emita, se deberá hacer constar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que, a la finalización del plazo, la compañía reactive la ruta suspendida e informe del particular para los fines pertinentes.*

*4.4. Desde el punto de vista legal se considera que el señor Director General de Aviación Civil, **puede autorizar** a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR, la suspensión parcial del permiso de operación doméstico, regular en la ruta: **7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, por el plazo de un año contados a partir del 06 de enero del 2025 hasta el 06 de enero de 2026.***

*No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;*

**QUE**, la Directora de Transporte Aéreo y Regulación, Encargada, presenta el informe unificado al señor Director General, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-1055-M de 31 de diciembre de 2024, recomendando:

*“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones*



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2025**

*Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, Seguros Aeronáuticos, y, Técnico, la suspensión parcial del permiso de operación, doméstico, regular de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la ruta: 7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, por el plazo de un año contados a partir del 06 de enero del 2025 hasta el 06 de enero de 2026, puede ser atendida favorablemente.*

*4.2. El señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de suspensión parcial presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013. (...)*

**QUE**, con extracto de 31 de diciembre de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado, autoriza a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión de la ruta: la suspensión de la ruta: 7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales, por el plazo de un año contados a partir del 06 de enero del 2025 hasta el 06 de enero de 2026, del permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0001-M de 02 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-0001-O de 02 de enero de 2025, el Director General de Aviación Civil, Encargado, remite el extracto a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de que realice la publicación en los medios digitales oficiales de comunicación masiva en apego del Reglamento de la materia;

**QUE**, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-0455 de 07 de enero de 2025, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., remite link en el cual se encuentra publicado el extracto en la página web de la compañía;

**QUE**, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la suspensión temporal de la ruta solicitada;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado; y,

En uso de las atribuciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión total y temporal de la ruta: **7- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta cinco (5) frecuencias semanales**, por el **plazo de un año** contados a partir del **06 de enero de 2025 hasta el 06 de enero de 2026**, del permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con ACUERDO No. 032/2023 de 21 de diciembre de 2023, y, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0001-A de 20 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, deberá controlar que, a la finalización de la suspensión, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señora Licenciada  
Heydi Ariel Salazar Andachi  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señor  
Diego Andres Castro Barba  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/hs

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

EL NUEVO  
**ECUADOR**